



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

**EXPEDIENTE:** ITAIG/18/2015

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO;

**CONSEJERO INSTRUCTOR:** C. JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 17 de diciembre 2015.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente citado al rubro, promovido por el \*\*\*\*\* , en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se procede a dictar Resolución, con base en los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 13 de abril de 2015, el \*\*\*\*\* , solicito al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, la siguiente información:

*"COPIAS DE LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION REALIZADA ENTRE LA PRESENTE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y SU ANTECESORA, INCLUYENDO LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y EQUIPOS RECIBIDOS POR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN."*

II.- Sobre esta solicitud, al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero el recurrente manifiesta que la respuesta de la información recibida no corresponde a la solicitada.

III.- Ante esta circunstancia, con fecha 07 de mayo de 2015, el \*\*\*\*\* , interpuso el Recurso de Revisión por escrito, en los siguientes términos:

*"el suscrito \*\*\*\*\* , por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , comparezco ante este Instituto, en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para interponer Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta.*

*Por las siguientes consideraciones:*

*1.- Con fecha 13 de Abril de 2015 solicite por escrito al Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, me proporcione la información relativa a: Las Actas de Entrega - Recepción entre la presente administración municipal y su antecesora, incluyendo los inventarios de bienes muebles, inmuebles, maquinaria, vehículos y equipo recibidos por la presente administración.*

*II.- especificar el supuesto en que se encuentra su Recurso de Revisión.*

*Recibí inventarios de fecha 31/12/2014 los cuales no corresponden a lo solicitado, pues lo requerido es el inventario que se anexo a las actas de la entrega-recepción entre la presenta y pasada administración municipal, que debieron ser signadas en Octubre o Noviembre de 2012. (La respuesta de la información entregada no corresponde a la solicitada).*

*III.- Pruebas que anexo como:*

*Copia de la solicitud presentada al Sujeto Obligado*

*Copia de la respuesta del Sujeto Obligado*

IV.- En Sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2015, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso legal, turnándose al Consejero Instructor C. Joaquín Morales Sánchez.

V.- Con fecha 6 de julio de 2015, se requirió informe al Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero

VI. Con fecha 6 de julio, el Consejero Instructor Dr. Joaquín Morales Sánchez, dicto un acuerdo en el que se otorga una prórroga de quince días hábiles para integrar el expediente.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

VII.- Con fecha 01 de diciembre de 2015, el Consejero Instructor, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción del Recurso de Revisión en que se actúa.

VIII.- Con fecha 07 de febrero del año 2014, el H. Congreso del Estado de Guerrero, designó al ciudadano Joaquín Morales Sánchez, como Consejero del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, ahora denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como de los artículos 95 fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos a la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Es preciso decir, que el sujeto obligado señalado como responsable, no rindió su informe pormenorizado relativo al recurso de revisión que se resuelve. Por otro lado, es notorio que la información materia del presente asunto, solicitada al sujeto obligado, H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y entrega al recurrente no corresponde a la solicitada, máxime que de las constancias que anexa como respuesta de la solicitud el ahora recurrente, no se aprecia las actas de entrega-recepción entre la administración municipal actual y la antecesora, lo que resulta claro que no se está cumpliendo con los principios rectores de Transparencia que señala el artículo 106 fracción V de la Ley en materia dice lo siguiente:

**ARTÍCULO 106.** *Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios siguientes:*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

- I. Máxima publicidad y disponibilidad;*
- II. Simplicidad y rapidez;*
- III. Gratuidad del procedimiento;*
- IV. Costo razonable de reproducción de la información, y*
- V. Auxilio y orientación a los particulares.***

Si bien es cierto que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, cumple en tiempo al dar respuesta a la solicitud de información, este proporciona una información que no es la solicitada.

Por otro lado, es pertinente señalar que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, la información requerida por el **\*\*\*\*\***, es información de oficio y por lo cual deberá tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada en sus artículos 13 fracción XII y 18 fracciones VII y VIII de la Ley en Materia mismos que dicen lo siguiente:

***ARTÍCULO 13.*** *Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente:*

...

*XII. Los instrumentos de consulta y control archivístico de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de esta Ley. ... [...]*

***ARTÍCULO 18.*** *Los Ayuntamientos o Consejos Municipales, además de lo señalado en el artículo 13 de esta Ley deberán hacer pública en internet la información siguiente:*

.....

*VII.- las actas de sesiones de cabildo*

*VIII.- la información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles con los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio.*

En virtud de lo expuesto, se evidencia que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, la información solicitada por el recurrente, debe de tenerla en su portal electrónico ya que las Actas de Sesión de Cabildo son públicas y por ende deben de estar en el portal de internet, con todos los documentos sesionados en la misma, es decir



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

adjuntar las actas de entrega- recepción que solicitan, por lo cual debe de ser proporcionada al recurrente, en los términos solicitado.

**TERCERO.** Por otro lado, es procedente ordenarle al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, que entregue al \*\*\*\*\* la información solicitada, en virtud de que la misma se refiere a la erogación de recursos públicos y por consiguiente, queda comprendida dentro de la señalada por la fracción I, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al expresar que:

*"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*

A mayor abundamiento, el primer párrafo del artículo 6 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala:

*"La información contenida en los documentos que los sujetos obligados señalados en el artículo anterior generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, tendrá el carácter de pública y los particulares podrán acceder a la misma, en los términos y con las excepciones que esta Ley señala."*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

De lo anterior, es evidente que la información materia del presente asunto es de carácter pública de oficio y por tal razón el sujeto obligado deberá de publicarla en su portal electrónico oficial de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 7 y 13 de la Ley de la materia, cuyo contenido es el siguiente:

*"ARTÍCULO 7. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública deberán: (...)  
III. Publicar y tener disponible en Internet la información pública de oficio a que se refiere el artículo 13 de esta Ley;*

*ARTÍCULO 13. Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente:..."*

En este orden de idea y para dejar en claro al sujeto obligado, el por qué debe de dar la información solicitada de acuerdo a los artículo 42 fracción II y 73 fracciones I inciso b, de la ley en materia lo cual dice lo siguiente:

**ARTÍCULO 42.** *No se considerará como información confidencial:*

...  
*II. Aquella que por Ley tenga el carácter de pública.*

**ARTÍCULO 73.** *Las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información tendrán las atribuciones siguientes:*

*I. Manejo de Información:*

...  
*b). Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio a que se refiere esta Ley, y... [...]*

Bajo estas disposiciones normativas, se concluye que el H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, además de tener que entregar la información solicitada al recurrente, tiene la obligación ineludible de publicar la misma en su portal electrónico oficial.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase al H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por no rendidos los informes de Ley.

**SEGUNDO.** Con base en el considerando SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución, se ordena al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta entregue al \*\*\*\*\* la información relativa a: "COPIAS DE LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION REALIZADA ENTRE LA PRESENTE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y SU ANTECESORA, INCLUYENDO LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y EQUIPOS RECIBIDOS POR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN."

**TERCERO.** Dígasele a el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta , Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito, una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en cien días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución, se ordena a el H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, publicar en su portal electrónico oficial la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, en observancia de los artículos 7 y 13 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, teniendo para tal efecto un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, y una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, deberá comunicarlo a este Instituto por escrito, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en cien días de salario mínimo vigente en la zona



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

económica correspondiente, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA y ELIZABETH PATRÓN OSORIO, siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, por ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

### **R U B R I C A**

C. Roberto Rodríguez Saldaña  
Consejero Presidente

### **R U B R I C A**

C. Joaquín Morales Sánchez  
Consejero

### **R U B R I C A**

C. Elizabeth Patrón Osorio  
Consejera

### **R U B R I C A**

C. Wilber Tacuba Valencia  
Secretario Ejecutivo